



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 184 -2025-PR

Lima, 30 de mayo de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafo de Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafo de Ley

1. La autógrafo de Ley contiene un artículo único que modifica el segundo párrafo del artículo 32, los numerales 5 y 6 y se incorpora el numeral 7 al artículo 36 y el artículo 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Para una mejor apreciación se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los artículos vigentes y las normas propuestas:

Texto vigente	Autógrafo
Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento. Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad	Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre (...) Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. Estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados de la implementación de estos

1 Sobre la base del Informe N° D000008-2025-MIMP-DVMM-SEAJ, Informe N° 146-2024-JUS/GA, Informe N° 624-2025-OGAJ-SG/MC e Informe N° D000805-2025-PCM-OGAJ

efectiva. El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.	servicios son reportados al MIMP para su evaluación y seguimiento.
Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes: (...) 5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes: (...) 5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorporen enfoques étnicos e interculturales. 6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la participación de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas u originarios de la jurisdicción que corresponda. 7. Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este informe debe incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, debe detallar las causas por las cuales algunas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
Artículo 44. Centro de Altos Estudios El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.	Artículo 44. Centro de Altos Estudios 44.1 El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su

El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	impacto. 44.2 El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 44.3 El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. 44.4. Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente ley.
--	--

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), adecua el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobada por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP al texto de la propuesta.

Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final deja sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la administración pública; y el Decreto Supremo N° 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Afectación al principio constitucional de separación de poderes

2. La Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando dispone que:

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, el artículo 38 de la Constitución Política del Perú dispone:

"Artículo 38.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)

Por consiguiente, el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública, al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar y luego a la ley.

En la línea de lo señalado, advertimos que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que **"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución"**². (Énfasis agregado)

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura³.

2 Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 6.

3 Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

“Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”.*

Al respecto, la Autógrafa de la Ley propone entre otros aspectos, modificar el artículo 36⁴ de la Ley N° 30364, referido a las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por el artículo 35⁵ de la acotada Ley, por lo que, atendiendo a que la citada comisión se encuentra bajo el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde a este Poder del Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluar y proponer los cambios que considere efectuar a las funciones de la referida comisión para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, la Autógrafa de Ley al pretender dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública y, el Decreto Supremo N° 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del Oficial para la Igualdad en las entidades públicas, vinculadas a las materias prevención de violencia de género y la promoción de igualdad

4 Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

5 Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaria técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

de género, supondría interferir en las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al cual le corresponde entre otros, diseñar establecer, promover, ejecutar y supervisar las políticas públicas a favor de las mujeres, conforme lo establece el artículo 3⁶ del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, concordante con el literal b) del artículo 5⁷ de la citada Ley.

En base a lo señalado, advirtiéndose que la Autógrafo de Ley que se propone, interfiere en las funciones y organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por ende, del Poder Ejecutivo, se colige que contraviene el Principio de Separación de Poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

6 Artículo 3.- Finalidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

7 Artículo 5.- Ámbito de competencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia:

(...)

b) Protección de los derechos de las mujeres.

(...).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE PROMOVER
UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo único. Modificación de los artículos 32, 36 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican el segundo párrafo del artículo 32, los numerales 5 y 6 y se incorpora el numeral 7 al artículo 36 y el artículo 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

[...]

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. Estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados de la implementación de estos servicios son reportados al MIMP para su evaluación y seguimiento.

[...].

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

[...]





5. *Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorporen enfoques étnicos e interculturales.*
6. *Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la participación de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas u originarios de la jurisdicción que corresponda.*
7. *Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este informe debe incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, debe detallar las causas por las cuales algunas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).*

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

- 44.1. *El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.*
- 44.2. *El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de*



Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

44.3. *El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.*

44.4. *Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente ley”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

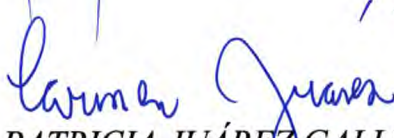
SEGUNDA. Se dejan sin efecto decretos supremos

Se dejan sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la administración pública; y el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

